

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 020 -2024-GG-SBCH

Chiclayo, 15 de febrero del 2024

VISTO: El Proveído N° 0278-2024-GG-de Gerencia General de fecha 14 de febrero del 2024, inserto en el Informe N° 099-2024-SBCH/SGSF, de fecha 13 de febrero del 2024 de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, Informe Legal N°047-2024-GAJ/SBCH, de fecha 08 de febrero del 2024, el informe N° 050-2024-SBCH/SGSF, de fecha 25 de enero del 2024 sobre Resolución de Contrato N° 2705-Categoría C solicitado por don Luis Campos Cueva, titular del contrato, para emisión de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

Que, el D.L. N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

Que el mencionado Decreto Legislativo establece en su artículo 11°, La Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Está a cargo de un/a Gerente General, designado por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia: El/la Gerente General tiene las siguientes funciones a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Directorio, k) Suscribir resoluciones contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.

Que, con fecha 19 de enero del presente, el usuario don Luis Campos Cueva, manifiesta que no habiendo hecho uso de servicio, siendo titular del contrato SERFIN N° 02705-Categoría C, solicita no seguir pagando y el otorgamiento de un componente funerario un

nicho, habiendo abonado hasta la fecha la suma de S/.10,500.00 soles.

Que, Mediante Informe N°050-2024-SGSF/SBCH, de fecha 25 de enero del presente, la Sub Gerente de Servicios Funerarios, señala que el recurrente es titular del contrato SERFIN N° 2705-C ha cancelado hasta el mes de enero 2024 y reúne un total de S/.10,405.00 de aportaciones y, según la Cláusula decima de su Contrato, dice: Las cuotas aportadas por el titular no serán reembolsadas bajo ningún concepto, de igual modo que ,según el art 36° del Reglamento SERFIN, señala que si el titular decidiera renunciar al contrato sin haber recibido servicio y pide se le reembolse las cuotas aportadas, este requerimiento se le declara improcedente dándole opción de otorgarle un componente funerario en su categoría, siempre que sus cuotas cubran el valor del mismos, caso contrario, cancelarían si hubiese diferencia del precio actual en vida. Comunica que el Sr. Luis Campos Cueva, titular del contrato N° 2705 si se le podría otorgar el siguiente componente funerario en su Categoría C : Nicho en vida , tercera fila por el importe de S/.9,580.00.





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 020 -2024-GG-SBCH

Que mediante Informe Legal N° 033-2023-GAJ/SBCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que De la Cláusula Cuarta de su contrato suscrito, señala que el titular para gozar de los derechos el titular y sus beneficiarios (...) deberá estar al día en sus aportaciones; de su estado de cuenta ha cancelado hasta el mes de enero del presente año. Que de conformidad con el art. 1351° del Código civil, define al contrato como el acuerdo de dos o más partes, para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, por lo que debe cumplir con las estipulaciones de su contrato. De igual modo, el recurrente no ha tenido servicio; en consecuencia es de aplicación el artículo 36° del Reglamento SERFIN pudiendo cogerse a este beneficio, considerando que no desea continuar con el servicio deberá resolverse su contrato siendo viable otorgar el componente funerario nicho; concluye considerar procedente el otorgamiento de un componente funerario (Nicho) en vida, con la resolución de su contrato.



Que, conforme al art. 44° del Reglamento SERFIN, el contrato es de vigencia indeterminada, pudiendo ser resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular; así mismo las cuotas aportadas cubren el valor del nicho en su categoría.

Que, la cláusula décima del contrato N° 2705 Categoría C, dispone que las cuotas aportadas por el titular no serán reembolsadas bajo ningún concepto si es que decidiera retirarse.



Que, de conformidad con el artículo 1351° del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en este caso se trata de una conclusión del contrato exteriorizando este acuerdo con la voluntad de la contratante; que, de igual modo el artículo 1361° del Código Civil, señala que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiendo que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes;



Que, con Informe N° 099-2023-SBCH/SGSF, de fecha 13 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, solicita a la Gerencia General, se elabore el acto resolutorio de cancelación del Contrato SERFIN N°2705- Categoría C.

Que por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 015 -2023-P-SBCH de fecha 02 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER se resuelva el contrato **SERFIN N° 2705-Categoría-C** notificando al interesado Luis Campos Cueva, la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el otorgamiento de un componente funerario Nicho en Tercera Fila debiendo la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, efectuar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.



REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abog. Nilton Emilio Chafloque Córdova
GERENTE GENERAL